

ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN

Nº 8-2023/2024

En Andalucía, a 19 de marzo de 2024, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 7-2023/2024

2. RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL FEMENINO

3.1. MARAMBAY BM SAN FERNANDO vs CLUB BM RAMON Y CAJAL

Examinado el contenido del acta del encuentro, donde figura que el equipo visitante no se presentó al encuentro, así como de los informes remitidos por la Delegación de la FABM en Cádiz, este Comité hace las siguientes valoraciones:

Primero. – Que el encuentro corresponde a la jornada nº 6 de fecha 16 de diciembre de 2023, siendo este aplazado de mutuo acuerdo por ambos equipos con nueva fecha de celebración del 16 de marzo de 2024.

Segundo. – Que el viernes 15 de marzo a las 20:15 horas, el C. BM. RAMÓN Y CAJAL remite correo a la delegación de la FABM en Cádiz, comunicando que no ha conseguido transporte terrestre para el desplazamiento. En este punto, hay que valorar lo tardío que se envía el escrito, dieciséis horas antes del encuentro, y además se incumple lo establecido en el artículo 155.1 del R.G.C. que dice que cuando hay imposibilidad de obtener un medio de transporte hay que justificarlo debidamente, no siendo suficiente un simple correo electrónico.

Tercero. – Que el equipo visitante solicita en el mismo correo que se aplase dicho encuentro, pero no se cumple con lo estipulado en el artículo 149.B del R.G.C., tanto en cuanto no se envía el acuerdo del equipo contrario. Además, hay que tener en cuenta que esta competición concluye el 16 de marzo, por lo que no

puede disputarse el encuentro una vez acabada la competición según lo establecido en el mismo artículo mencionado.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. BM. RAMÓN Y CAJAL con pérdida del encuentro por el resultado de 10-0 y multa de ciento veinticinco euros por incomparecencia injustificada a un encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.2e del A.D.D.

3.2. BALONMANO BARBATE vs CLUB BM RAMON Y CAJAL

Examinado el contenido del acta del encuentro, donde figura que el equipo visitante no se presentó al encuentro, así como de los informes remitidos por la Delegación de la FABM en Cádiz, este Comité hace las siguientes valoraciones:

Primero. – Que el encuentro corresponde a la última jornada de la competición.

Segundo. – Que el viernes 15 de marzo a las 20:15 horas, el C. BM. RAMÓN Y CAJAL remite correo a la delegación de la FABM en Cádiz, comunicando que no ha conseguido transporte terrestre para el desplazamiento. En este punto, hay que valorar lo tardío que se envía el escrito, dieciséis horas antes del encuentro, y además se incumple lo establecido en el artículo 155.1 del R.G.C. que dice que cuando hay imposibilidad de obtener un medio de transporte hay que justificarlo debidamente, no siendo suficiente un simple correo electrónico.

Tercero. – Que el equipo visitante solicita en el mismo correo que se aplase dicho encuentro, pero no se cumple con lo estipulado en el artículo 149.B del R.G.C., tanto en cuanto no se envía el acuerdo del equipo contrario. Además, hay que tener en cuenta que esta competición concluye el 16 de marzo, por lo que no puede disputarse el encuentro una vez acabada la competición según lo establecido en el mismo artículo mencionado.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. este Comité acuerda:

- a) **Sancionar al equipo C. BM. RAMÓN Y CAJAL con expulsión de la competición y multa de doscientos euros** por incomparecencia injustificada a un encuentro siendo este en la última jornada de la competición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del A.D.D.
- b) **Requerir a la Delegación de la FABM en Cádiz** para que actúe según se estipula en el artículo 164.1 del R.G.C.

4. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINO

4.1. BAHÍASUR HOTEL & APARTAMENTOS BM SAN FERNANDO vs BALONMANO GADES - ASISA

Examinado el contenido del Acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al jugador del equipo BAHÍASUR HOTEL & APARTAMENTOS BM SAN FERNANDO, D. Marco López Rodríguez con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial por realizar observaciones y acciones al equipo arbitral que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en los apartados A y B del artículo 39 del A.D.D. en relación con el artículo 50 del mismo reglamento.

5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

6. SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES5721030146940030072979 perteneciente a la delegación en Cádiz de la Federación Andaluza de Balonmano.

7. RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 84 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

